

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuavlas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

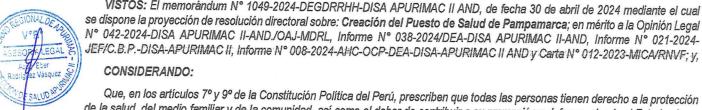
Nº 280 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

VISTOS: El memorándum Nº 1049-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 30 de abril de 2024 mediante el cual

N° 042-2024-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-MDRL, Informe N° 038-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND, Informe N° 021-2024-

Andahuaylas,

n 7 MAY0 2024



JEF/C.B.P.-DISA-APURIMAC II, Informe N° 008-2024-AHC-OCP-DEA-DISA-APURIMAC II AND y Carta N° 012-2023-MICA/RNVF; y, CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuídas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas, resolver conforme a Ley";

Que, según la Ley № 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37º que: "Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, el Decreto Supremo № 013-2006-SA, de fec<mark>ha 23 de j</mark>unio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7º de la norma en comento, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8º del mismo cuerpo legal acotado, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado los documentos, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud.

Que, el artículo 38° de la norma citada, dispone que el establecimiento debe contar con personal suficiente e idóneo para garantizar la calidad y continuidad de la atención, en los horarios establecidos. Así también dispone que la programación del personal debe estar disponible para su verificación por la Autoridad de Salud y los usuarios.

Que, según el articulo 100º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece que: "Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud";

Que, según el numeral 6.1.1) de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial № 076-2014/MINSA, se aprueba la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud", con el objetivo de proporcionar a las autoridades sanitarias los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización de establecimientos del Sector Salud en su respectivo ámbito geo-socio-sanitario.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 280 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 0 7 MAYO 2024

Que, NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01, Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del primer Nivel de Atención" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, de fecha 27 de enero de 2015, tiene como finalidad contribuir a un adecuado dimensionamiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención del Sector Salud;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 862-2023-DG-DISA APURIMAC II - Andahuaylas, de fecha 15 de noviembre de 2023, en su parte resolutiva establece: "SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR, la categoría I-2, con población asignada a la Institución Prestadora de Servicios de Salud Publico, PUESTO DE SALUD PAMPAMARCA, ubicado en el Centro Poblado de Pampamarca, del distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas del departamento de Apurimac, administrado por el Director médico y/o responsable de la atención de salud CARMEN LUZ CHAVEZ SALAZAR, con registro Único de Contribuyente RUC Nº 20199917928;

Que, mediante escritura pública de donación (Ad Corpus) y respectivos partes, de fecha 11 de enero del 1995, la Comunidad Campesina de Pampamarca, del distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, Sub Región Chanka, Región los Libertadores Wari, debidamente representados por su Junta Directiva conformados por los señores: Adrián Rupaylla Salazar (Presidente), Teófilo Pérez Rupaylla (Secretario) y Eduardo Rupaylla Chipana (Fiscal). Otorgan a favor del Ministerio de Salud -, Dirección Sub – Regional de Salud Chanka VI Andahuaylas, representado por su Director Dr. Ibar Quintana Moscoso, acto de donación respecto al lote de terreno de una extensión superficial de cuatro mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (4, 375 M2), circunscrito dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, con el riachuelo de Ccantuyocc; por el sur, con la parcela de Sebastián Chipana; por el este, con el local del Centro Educativo y por el oeste, con la carretera a Huancaray; el mismo que se ubica dentro del ámbito del territorio comunal. Acto de donación realizado en forma gratuita, libre, voluntaria y espontánea, sin presión ni coacción de ninguna clase que lo invalide o anule; con la finalidad de que sobre el mismo se edifique el "Puesto de Salud de Pampamarca"; precisando que, sobre el mismo no pesa carga ni gravamen, medida judicial y/o extrajudicial que limite su derecho de libre disposición. Puntualiza finalmente, que dicho acto y/o contrato fue celebrado de conformidad y por acuerdo de Asamblea General de Comuneros realizada en fecha 28 de diciembre de 1994, la misma en la que se acordó la donación en beneficio general de la Comunidad aludida;

Que, mediante Informe Nº 008-2024-AHC-OCP-DEA-DISA-APURIMAC II AND., de fecha 11 de abril del 2024, remitido por el Responsable de Inmuebles e Infraestructura, el cual tiene como asunto: Informe sobre solicitud de Información requerida, referencia Carta Nº 012-2023-MICA/RNVF, procedente del Consorcio Apurimac en el que Solicita Copia fedatada de la Resolución de Creación del Puesto de Salud de Pampamarca, ubicado en el Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas del Departamento de Apurimac, que de la verificación de los archivos patrimoniales de dicho establecimiento de Salud no existe la resolución de creación por lo que en vías de regularización se debe proyectar la Resolución respectiva teniendo como referencia la minuta de donación;

Que, mediante Informe № 021-2024-JEF/C.B.P.-DISA APURIMAC II., de fecha 06 de marzo del 2024, remitido por la Oficina de Control Patrimonial, en el cual solicita regularización de Acto Resolutivo de creación del P.S. Pampamarca, en cumplimiento de la Ley № 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento D.S. № 007-2010, Directiva № 001-2015/SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales. Ley № 27493 (02-07-2021) Saneamiento fisico legal de bienes inmuebles del estado. Por lo que, solicito ordenar a quien corresponda para el procedimiento administrativo en vía de REGULARIZACION, la elaboración del acto resolutivo de creación y puesta en funcionamiento del Puesto de Salud de Pampamarca;

Que, mediante Informe Nº 038-2024/DEA-DISA APURIMAC II – AND., de fecha 15 de abril de 2024, presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración, el cual tiene como asunto: Solicito Opinión Legal para la proyección de Resolución Directoral en vías de regularización de la creación del P.S. Pampamarca, mencionando que, (...) de acuerdo a la revisión y verificación del legajo patrimonial el Puesto de Salud de Pampamarca NO CUENTA con Resolución de creación y en cumplimiento al procedimiento administrativo este despacho, remite al órgano de Asesoría Legal para su evaluación respectiva, Asimismo, la Resolución de creación de un puesto de Salud es esencial para la formulación de proyectos en el sector salud;

Que, Opinión Legal N° 042-2024-DISA APURIMAC II-AND JOAJ-MDRL, de fecha 25 de abril de 2024, emitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, mediante el cual opina y/o concluye lo siguiente: "PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE CREACIÓN, del Puesto de Salud de Pampamarca, ubicado en el Centro Poblado de Pampamarca, de la Micro Red de Talavera, de la Red de Salud José María Arguedas, Jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con código IPRESS N° 4198, la misma que será en vías de regularización con eficacia anticipada a partir de la fecha de inicio de actividad, de acuerdo a la minuta de donación y considerandos de la presente Opinión.











GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 280 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR. APURIMAC/GR, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud en la Región Apurimac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECONOCER LA CREACIÓN, del "PUESTO DE SALUD PAMPAMARCA", perteneciente a la Micro Red de Salud de Talavera, Red de Salud José María Arguedas de la Dirección de salud Apurímac II - Andahuaylas, ubicado en el Centro Poblado y/o Comunidad Campesina de Pampamarca, del distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, región Apurímac, con código IPRESS Nº 4198, con RUC N° 20199917928, la misma que será en vías de regularización con eficacia anticipada a partir de la fecha de inicio de actividad, 15 de agosto de 1991, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Oficinas competentes, tomar las acciones administrativas correspondientes, a fin de dar cumplimiento a los considerandos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DEVELOR Martin Sold Property of Salura Sold Property o

DISA ViewResol

RESOLUCIONES

GOBIERNO RECIONAL DE APURIMAC DIRECCION DE SAMIDADORMAC II

R. PORFIRIO MUNOZ VASQUEZ



